

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha diez de septiembre dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01697/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

**RESULTADO**

I. El uno de agosto de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número de expediente 00033/TIANGUIS/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información pública que se transcribe:

*"De la manera más atenta solicito: Me proporcione el reporte de remuneraciones del personal que labora en el DIF Municipal de, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2013" (sic).*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se desprende que el día veintidós de agosto de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de

Recurso de Revisión: 01697/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

información planteada por **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

<p style="text-align: center;"><b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b> [Archivos Adjuntos]</p> <p style="text-align: center;">De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo dif.pdf respuesta a solicitudDP033.pdf</p> <p style="text-align: center;">IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF</p> <p style="text-align: center;"> AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO</p> <p style="text-align: center;">TIANGUISTENCO, México a 22 de Agosto de 2013 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00033/TIANGUIS/IP/2013</p> <p style="text-align: center;">SE ENVÍA INFORMACIÓN ATENTAMENTE, OCTAVIO AGUILAR RIVERA Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO</p>
---

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña los archivos nombrados como dif.pdf y respuesta a solicitudDP033.pdf, los cuales contienen la siguiente información: -----

-----  
-----  
-----

Recurso de Revisión: 01697/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



**Tianguistenco**  
RESPONSABILIDAD DE TODOS

UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

OFICIO: PMT/UI/241/2013

SOLICITUD: 00033/TIANGUIS/IP/2013

Agosto 22 de 2013

C. [REDACTED]  
PRESENTE

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 35 fracciones II, IV, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le manifiesto lo siguiente:

Que en atención a su solicitud se contesta en los siguientes términos: Se envía la contestación a la solicitud 00033/TIANGUIS/IP/2013.

Sin otro particular me despido de Usted, como su más atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE,

LIC. OCTAVIO AGUILAR RIVERA  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
RUBRICA

O.c.p. Archivo  
CARINA

Unidad de Información Adolfo López Mateos  
Tel.: (01-713) 135-21-51

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MANGUSTEÑO



Recurso de Revisión: 01697/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

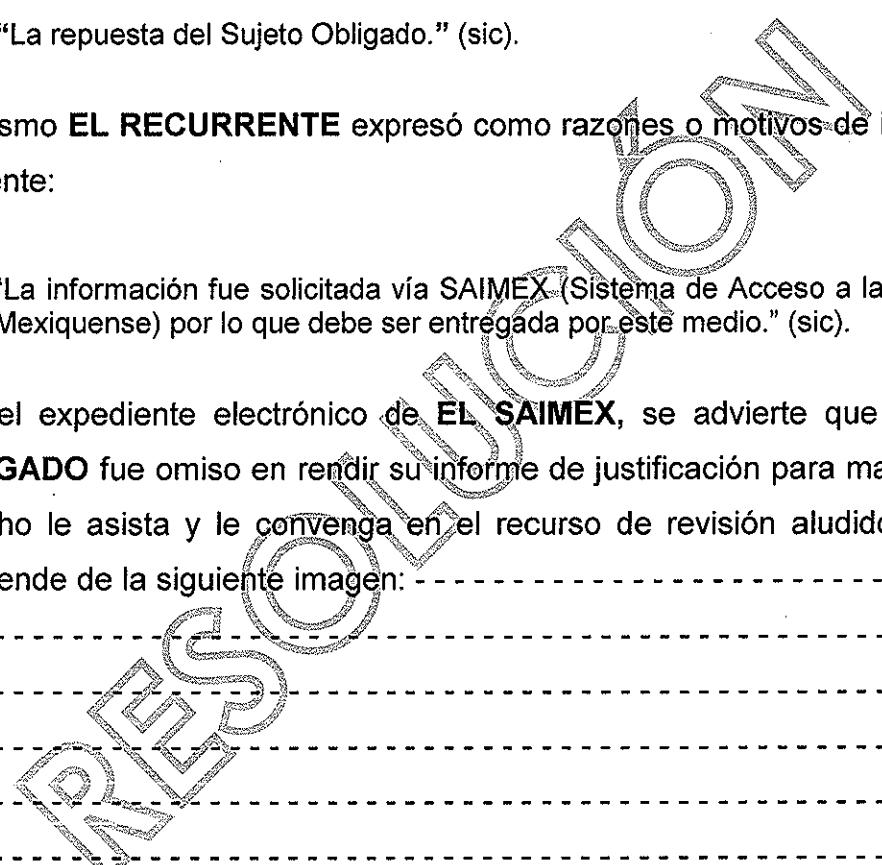
III. Inconforme con esa respuesta, el veintisiete de agosto de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01697/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

“La repuesta del Sujeto Obligado.” (sic).

Asimismo **EL RECURRENTE** expresó como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“La información fue solicitada vía SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) por lo que debe ser entregada por este medio.” (sic).

IV. Del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se advierte que el **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asista y le convenga en el recurso de revisión aludido, tal y como se desprende de la siguiente imagen:





En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el treinta de mayo de dos mil trece, por ende, el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del treinta y uno de mayo al cuatro de junio de dos mil trece, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen: - - - - -

Recurso de Revisión: 01697/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Acuse de Informe de Justificación

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
DOCCTO.docx

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
versión en PDF

AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

TIANGUISTENCO, México a 03 de Septiembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00033/TIANGUIS/IP/2013

NO SE ENVÍO INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE  
Administrador del Sistema

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, para efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurso de Revisión: 01697/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**"Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha veintidós de agosto de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del veintitrés de agosto al doce de septiembre de dos mil trece, sin considerar en el cómputo los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de agosto y los días primero, siete y ocho de septiembre, todos del año dos mil trece, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la que se dio respuesta a la solicitud de información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el veintisiete de agosto de dos mil trece, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando la respuesta realizada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la

Recurso de Revisión: 01697/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

solicitud que le sea presentada, sea desfavorable a lo solicitado, y en el presente caso, **EL RECURRENTE** solicitó el reporte de remuneraciones del personal que labora en el DIF Municipal de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año dos mil trece, sin embargo, **EL RECURRENTE** se inconforma porque aduce que no se le entregó la respuesta por **EL SAIMEX**, situación que será valorada más adelante, lo que presupone que se actualiza la causal del recurso aludida.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el estudio del presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud número 00033/TIANGUIS/IP/2013 y del recurso a que dio origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información; lo cual se hizo constar en:

*“De la manera más atenta solicito: Me proporcione el reporte de remuneraciones del personal que labora en el DIF Municipal de, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2013” (sic).*

A dicha solicitud de información, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante la respuesta impugnada envió a **EL RECURRENTE** vía **SAIMEX** un documento del que se desprende el puesto funcional, el nivel, número de plaza, categoría así como los sueldos base de los trabajadores del DIF del Municipio de Tianguistenco, no

obstante ello, **EL RECURRENTE** señala como único motivo de inconformidad, lo siguiente:

*"La información fue solicitada vía SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) por lo que debe ser entregada por este medio."*  
(sic).

Es así que contrario a lo manifestado por **EL RECURRENTE**, la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la ~~solicitud~~ de información número 00033/INFOEM/IP/RR/2013, sí fue entregada mediante la vía que solicitó **EL RECURRENTE**, que fue mediante **EL SAIMEX**, tal y como quedó asentado en el Resultando II de la presente resolución, de la que se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** envió su respuesta mediante la vía que le fue solicitada por **EL RECURRENTE**, razón por la cual la razón o motivo de inconformidad planteada por éste resulta inoperante.

En efecto, el deber de **LOS SUJETOS OBLIGADOS**, de hacer pública la información que generan, administran o poseen en ejercicio de sus funciones de derecho público, sólo implica hacer del dominio público esta información en la forma en que la generan, posean o administren, o bien, en la forma en que conste en sus archivos; obligación que no implica el deber de procesarla, resumirla, efectuar cálculos, o investigaciones con el objeto de satisfacer el derecho de acceso de información de la ciudadanía; por consiguiente, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública.

Recurso de Revisión: 01697/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Es así que en el caso que nos ocupa, quedó satisfecho el derecho de acceso a la información, al cumplirse lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

**"Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice."**

Por lo tanto, al no haber expresado **EL RECURRENTE** alguna otra razón o motivo de inconformidad que le haya causado la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a su solicitud de información, resulta procedente **confirmar** la respuesta otorgada a la solicitud de información número 00033/TIANGUIS/IP/2013.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **procedente** el recurso de revisión, pero infundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en atención a los argumentos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución, por lo tanto se **confirma** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de acceso a la información número 00033/TIANGUIS/IP/2013.

Recurso de Revisión: 01697/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**SEGUNDO.** Remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

**TERCERO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EMITIENDO VOTO EN CONTRA; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE

Recurso de Revisión: 01697/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO**

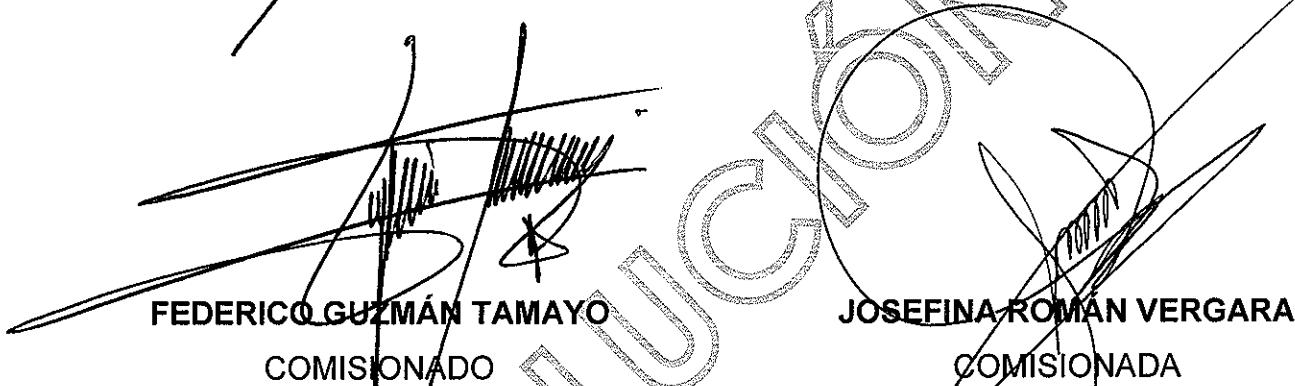
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA



MIROSEAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO, TÉCNICO DEL PLENO

**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01697/INFOEM/IP/RR/2013.